

De conformidad con lo solicitado por D. Julio Urbina y Cevallos Escalera, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas,

Vengo en declararle jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en declarar jubilado, por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Pedro Seoane y Varela, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas a D. Pedro Gómez Chaix.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas a D. Arturo Valgación y Romero.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas a D. Alberto López Selva.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo corriente creando una Comisión jurídica asesora dependiente del Ministerio de Jus-

ticia, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar Presidente de la citada Comisión a D. Angel Ossorio y Gallardo; Vocales de la misma a don Jerónimo González, D. Casto Baraona, D. Adolfo Posada, D. Luis Jiménez Asúa, D. Joaquín Garrigues, D. Francisco Beceña, D. Agustín Viñuales, don Manuel Pedroso, D. José Castán y Toñeñas, D. Alfonso García Valdecasas, D. Javier Elola, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. José Manuel Puebla, don Felipe Fernández y Fernández de Quirós, D. José Luis Díaz Pastor, D. Nicolás Alcalá, D. Juan Díaz del Moral, D. Luis Sierra Bermejo, D. Luis Fernández Clérigo, D. Antonio Rodríguez Pérez, D. Enrique Ramos Ramos, don Hipólito González Parrado, D. Francisco Romero Otazo y D. Valeriano Casanueva, y adscritos al Secretariado técnico a D. Tomás Gómez Piñán, don José Arturo Rodríguez Muñoz, D. Antonio Luna, D. Juan Lladó y Sánchez Blanco, D. Félix Alvarez Valdés y don Luis Lamana Lizarde.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 11 del corriente mes, se crea un Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, que tendrá, respecto de ellas, todas las facultades y atribuciones conferidas al disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de ambas Ordenes.

Artículo 2.º Dicho Consejo estará integrado: Por un Presidente, que será el Oficial general del Ejército de mayor categoría, en situación activa o de reserva, con destino o residencia en Madrid, que se halle en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo; cuatro Oficiales generales del Ejército y dos de la Armada, también en situación activa o de reserva y en posesión igualmente de la Gran Cruz de San Hermenegildo, con destino o residen-

cia en Madrid, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, tanto para el cargo de Presidente como Vocales, los que además sean Caballeros de la Orden de San Fernando; el más moderno de los Vocales actuará de Secretario del Consejo Director.

Artículo 3.º Para el estudio y preparación de los asuntos que haya de conocer el Consejo Director, en sustitución del suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina, se crea una Secretaría auxiliar, con carácter permanente, que dependerá directamente de dicho Consejo; dicha Secretaría estará integrada por el personal siguiente: un Teniente coronel y un Comandante de cualquier Arma o Cuerpo, dos Oficiales y tres Escribientes de Oficinas Militares.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. En aplicación del Decreto de 22 de Abril último sobre jubilación de los funcionarios públicos en las distintas carreras del Estado, queda sin efecto el de fecha 8 de Febrero de 1928, que alteraba las edades para el retiro de los Capellanes del Cuerpo eclesiástico del Ejército, restableciendo las fijadas en el artículo 36 de la ley constitutiva del Ejército.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Gobernador militar de Cádiz el General de división D. Andrés Saliquet Zumeta.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA